



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

AVISA

A la señora MARTHA IRENE ÁLVAREZ

Que el suscrito **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** en auto fechado veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021) dentro de la acción de tutela con radicado único nacional nro. 05001 31 03 022 2021 00366 00, dispuso lo siguiente:

“Visto el anterior informe secretarial y al atender que el señor Carlos Alberto Mejía Restrepo como representante legal de la Corporación Urrea Arbeláez -ESAL- propone acción de tutela contra Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín para ejercer la protección de su derecho fundamental al debido proceso y acceso a la administración de justicia de acuerdo a lo consagrado en el Decreto 2591 de 1991, la misma será admitida con el fin de garantizar el acceso a la acción constitucional.

Por otro lado, conforme a los hechos narrados en la acción tutelar, la vulneración de derechos que se anuncia como quebrantados tiene origen dentro del proceso ejecutivo con radicado 05001 41 89 005 2021 00073 00, razón por lo que se evidencia la necesidad de vincular al presente trámite a quienes fungen como demandadas en ese trámite, señoras Marleny Del Socorro Álvarez Restrepo y Martha Irene Álvarez; así mismo, en razón a que el fundamento fáctico de la tutela, involucra la inscripción de una medida cautelar respecto de un inmueble, resulta pertinente vincular a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur-, pues eventualmente el juez de tutela de manera oficiosa puede examinar la posible vulneración de otros derechos fundamentales diferentes al invocado por el actor, y en esa medida puedan verse afectados estos vinculados por la decisión que se adopte en la presente acción.

El Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín deberá remitir inmediatamente el expediente con radicado 05001 41 89 005 2021 00073 00 de manera virtual. Vale aclarar que el mismo deberá encontrarse completo, con todas las actuaciones surtidas hasta la fecha y los memoriales que aún se encuentren pendientes de resolver.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por el señor Carlos Alberto Mejía Restrepo como representante legal de la Corporación Urrea Arbeláez -ESAL- en contra del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite, a las señoras Marleny Del Socorro Álvarez Restrepo, Martha Irene Álvarez, a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur-, pues conforme con los hechos de la demanda y el trámite ejecutivo en el que tiene origen los hechos de la tutela, podrían verse afectados con la decisión que se adopte en esta acción de tutela.

TERCERO: SOLICITAR al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, la remisión inmediata de manera virtual y completa, del proceso ejecutivo con radicado único nacional Nro. 05001 41 89 005 2021 00073 00.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al Despacho accionado, a las personas naturales y a las dependencias vinculadas, en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, a quienes se les concede un término de dos (02) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de este auto. Se advierte que a la autoridad judicial accionada y a las entidades vinculadas se surtirá mediante correo electrónico; a la señora Marleny Del Socorro Álvarez Restrepo a la dirección física puesta en conocimiento mediante la constancia que antecede; y a la señora Martha Irene Álvarez, procederá a ser notificada mediante aviso publicado en el micrositio de este Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, en vista de que se desconoce sus datos de ubicación, según lo informado en la constancia secretarial. Así, para la notificación de la entidad accionada y las vinculadas, se tendrá en cuenta la constancia de entrega al destinatario que arroje el servicio de mensajería de esta dependencia y la empresa de correo certificado, a efectos de se pronuncien sobre la acción impetrada y presenten las pruebas que consideren pertinentes. Se aclara que la contestación deberá ser remitida en formato PDF, al correo electrónico institucional: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por último, se advierte que en lo que respecta a la notificación dirigida a la señora Marleny Del Socorro Álvarez Restrepo, en caso que su resultado sea negativo, procederá a ser notificada también mediante aviso, publicado en el micrositio de este Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados en las contestaciones que sean allegadas por la autoridad judicial y los vinculados, así como el expediente del proceso ejecutivo, cuyo acceso fue solicitado en el numeral tercero de esta parte resolutive.

SEXTO: DAR cumplimiento al artículo 5° del Decreto 306 de 1992”

Se avisa además que podrá visualizar el escrito de acción de tutela, y el auto admisorio de la misma en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ccto22me_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiUVeEed0FNCgdMraLButnwBCs6w3_gEFw2NqvYhIM0jbA?e=ABZXL8

El presente aviso, se fija en el espacio asignado a este Despacho en la Página Web de la Rama Judicial, por el término de dos (02) días, que es el término con el que cuenta la señora MARTHA IRENE ÁLVAREZ para realizar las manifestaciones que considere pertinentes a través del correo electrónico institucional: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDWIN GALVIS OROZCO
Secretario

Firmado Por:

Edwin Galvis Orozco
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 022 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12bba29c6d29805d360d10fac621bbb31ed043d8dbfe18da6e676f0f761f3626
Documento generado en 21/10/2021 07:54:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>